SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 21 Abril de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 1960 fo273– año 2003, caratulados**: “C., F. D. p. s. a. LESIONES GRAVES EN ACCIDENTE TRANSITO.- TRELEW”**, de los que:

RESULTA

Que a fs.171/173 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **F. D. C.** imputada del delito de **LESIONES CULPOSAS (Art. 94 en función del 84 2do. Párrafo del Código Penal)** consistente según el Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 126/129 vta. en: que en fecha 24 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente entre las 21:45 y las 22:00 hs, F. D. C., con total imprudencia en la conducción de su rodado e inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo, en oportunidad de comandar el vehículo marca Renault 9, modelo 1993, color rojo, dominio xxx-***, habría embestido al niño G. M. A. P., produciéndole las lesiones a las que se hará referencia. El hecho se habría producido frente al domicilio de la finca ubicada en calle x. x. xxxx xxxxx N ° *** entre xxxxxxxxx y xxxxxx xxx xxxx de la ciudad de Trelew, lugar donde el niño víctima se hallaba jugando. C. circulaba conduciendo el rodado por calle xxxxxxxxxx y al llegar a la intersección con calle x. x. Xxxx xxxxx, dobla por ésta a excesiva velocidad, pierde el control del rodado, derrapa, acelera, sube a la vereda y se introduce en el frente de la vivienda allí situada, atropellando al niño P., chocando una columna de hormigón que sujetaba el cerco perimetral de alambre y volteando el alambre, para detener la marcha del rodado contra la casa. El niño P. fue trasladado inmediatamente al Hospital Zonal local, presentando politraumatismo de cráneo y toraxoabdominal con múltiples fracturas en parrilla costal izquierda 7 (siete) y ambas clavículas, y 2 (dos) costillas en hemotórax derecho.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 13 de Febrero del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado Castro no cometió nuevo delito (ver fs 200/201).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Trelew, agregados a fs. 248,250, 256 y 259/260 consta que la imputada S. P. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del Art. 27 bis del Código Penal. –

Que respecto a que debía realizar un curso de manejo en atención a la inhabilitación dispuesta, la probada ha dejado expresa constancia de que ha decidido no volver a conducir conforme surge de fs. 259.-

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del Art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas,** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procésales.-

Resultan aplicables al caso los Art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y Art. 76 ter, 4º párrafo, Art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C. P. P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **LESIONES CULPOSAS (Art. 94 del Código Penal)**, respecto a **A. P.**, argentina, casada, hija de M. y de M. M. H., jubilada, nacida en la localidad de Camarones-Chubut el ** de octubre de 19**, domiciliada en ** xx xxxxx **** de Trelew, DNI N ° **.***.***.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A . P., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de lesiones culposas (Art. 94 de C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C. P. P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REGULANDO los honorarios profesionales del Defensor Particular Dr. D. R. por su actuación profesional en la suma de PESOS UN MIL **($ 1000),** y del Querellante Adhesivo Dr. M. G. en la suma de PESOS QUINIENTOS **($500)**, en mérito a sus actuaciones profesionales; con mas I. V. A. que correspondiere (arts. 489 del C. P. P ; arts. 6°, 7°,8° 10° y 14° de la Ley 2200 y Leyes 23.349 y 23.871 Conf. C. S. J. N.- 16/6/93 XXIV)

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y FIRME COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N ° 15/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO